



CENTRO INTERNACIONAL
DE ARBITRAJE DE LIMA



ANEXO 3

CONTRATO DE LICENCIA PARA LA EXPLOTACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE HIDROCARBUROS DEL LOTE NOVACORE

Página | 1

Suscrito entre Ranorium Hydrocarbons Terranovax S.A (RHT)

y

la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH),

en representación del

Ministerio de Energía e Hidrocarburos (MINEH)

de la República de Terranovax

Aurelia, 3 de septiembre de 2019



CLÁUSULA PRIMERA.- GENERALIDADES

Conste por el presente documento el Contrato de Licencia para la Explotación y Comercialización de Hidrocarburos del Lote Novacore (en adelante, el “Contrato de Licencia”), que celebran de una parte:

Página | 2

La **REPÚBLICA DE TERRANOVAX** (en adelante, “**ESTADO**” o “**EL ESTADO**”), debidamente representada para efectos del presente Contrato de Licencia por Violeta Paris, identificada con Carnet de Identidad No. 54987, Directora de la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH), quien actúa en representación del Ministerio de Energía e Hidrocarburos (MINEH), con domicilio en la Av. Constelación 1000, Aurelia, República de Terranovax; y de la otra parte,

RANORIUM HYDROCARBONS TERRANOVAX S.A. (RHT) (en adelante, “**CONTRATISTA**” o “**EL CONTRATISTA**”), sociedad constituida y domiciliada en la República de Terranovax, subsidiaria local de propiedad de RANORIUM PETROLEUM CORPORATION (RPC), sociedad constituida conforme a las leyes de la República de Rarenuvo, con domicilio en Solmara 541, República de Rarenuvo, e inversionista protegido conforme al Tratado de Libre Comercio suscrito entre la República de Terranovax y la República de Rarenuvo el 19 de febrero de 2016, vigente desde el 1 de enero de 2017 (en adelante, el “**TLC**”), debidamente representado por Lucas Sterling, identificado con Pasaporte de Rarenuvo No. RN9876, con domicilio en la Av. Meridiano 780, Aurelia, República de Terranovax.

EL ESTADO y **EL CONTRATISTA** serán denominados conjuntamente las “Partes” y, de forma individual, una “Parte”. El presente Contrato de Licencia se celebra en los términos y condiciones siguientes:

- 1.1. **EL ESTADO** es titular, conforme a su ordenamiento constitucional y legal, de los recursos de hidrocarburos existentes en su territorio, y ejerce a través de la ANH la función de otorgar los derechos necesarios para su exploración, explotación y comercialización.
- 1.2. Mediante los estudios de exploración previamente concluidos, se ha determinado la existencia de un yacimiento comercialmente explotable de hidrocarburos en el área denominada “Lote Novacore”, ubicada en el territorio de la República de Terranovax, en el área de influencia del Pueblo Narek.
- 1.3. **EL CONTRATISTA**, en su calidad de subsidiaria local de RPC, cuenta con la capacidad técnica, financiera y operativa necesaria para desarrollar las actividades de explotación y



comercialización de hidrocarburos del Lote Novacore, incluyendo la construcción y operación de una planta de fraccionamiento, almacenamiento y envasado *in situ* para la producción de Gas Licuado de Petróleo (GLP).

1.4. La inversión que **EL CONTRATISTA** efectúe en virtud del presente Contrato de Licencia constituye una “inversión abarcada” en los términos del Artículo 8.1 del TLC, y **EL CONTRATISTA** y su matriz RPC califican como “inversionistas de una Parte” protegidos por el Capítulo VIII de dicho instrumento.

1.5. Las Partes reconocen que, si bien el presente Contrato de Licencia se rige por su propio marco de derechos, obligaciones y mecanismo de solución de controversias conforme a la cláusula correspondiente, resulta de mutuo interés que sus disposiciones sean interpretadas y ejecutadas en un marco de coherencia con los compromisos de protección de la inversión, seguridad jurídica y anticorrupción asumidos por **EL ESTADO** en el TLC.

1.6. Las Partes dejan constancia de su voluntad de que el desarrollo del Lote Novacore se realice bajo estándares de responsabilidad social y respeto a los derechos del Pueblo Narek, comunidad campesina asentada en el área de influencia del proyecto.

CLÁUSULA SEGUNDA.- DEFINICIONES

Para efectos del presente Contrato de Licencia, los términos que se indican a continuación tendrán el significado siguiente, sin perjuicio de otras definiciones contenidas en cláusulas específicas:

ANH: la Agencia Nacional de Hidrocarburos de la República de Terranovax.

Área del Contrato de Licencia o Lote Novacore: el área geográfica delimitada en el Anexo A del presente Contrato de Licencia, dentro de la cual **EL CONTRATISTA** queda autorizado a desarrollar las Actividades de Explotación.

Actividades de Explotación: el conjunto de operaciones de extracción, tratamiento, refinación *in situ*, almacenamiento, transporte interno y comercialización de Hidrocarburos y sus derivados, incluyendo GLP, producidos en el Lote Novacore.

Hidrocarburos: el petróleo crudo y demás sustancias asociadas extraídas del Lote Novacore, así como sus derivados, incluyendo el GLP producido en la Planta de Refinería.

Planta de fraccionamiento, almacenamiento y envasado: la planta *in situ* que será construida por **EL CONTRATISTA** dentro del Lote Novacore para la producción de GLP.



Planta de Refinería: la planta de refinación *in situ* ubicada dentro del Lote Novacore, cuya puesta en funcionamiento y operación corresponden a **EL CONTRATISTA**, en el marco de la inversión asumida en virtud del presente Contrato de Licencia.

Pueblo Narek: la comunidad campesina asentada en el área de influencia del Lote Novacore, calificada como pueblo indígena u originario conforme al Convenio 169 de la OIT.

Regalías: la contraprestación económica que **EL CONTRATISTA** abona al **ESTADO** por el derecho a explotar los Hidrocarburos del Lote Novacore, conforme a la Cláusula Novena.

TLC: el Tratado de Libre Comercio entre la República de Terranovax y la República de Rarenuevo, suscrito el 19 de febrero de 2016 y vigente desde el 1 de enero de 2017.

CLÁUSULA TERCERA.- OBJETO DEL CONTRATO DE LICENCIA

- 3.1. **EL ESTADO** otorga al **CONTRATISTA**, y esta acepta, el Contrato de Licencia para el desarrollo de las Actividades de Explotación y Comercialización de Hidrocarburos dentro del Lote Novacore, incluyendo el derecho exclusivo a explotar, refinar *in situ*, almacenar, transportar internamente y comercializar los Hidrocarburos y el GLP producidos, en los términos y condiciones establecidos en el presente Contrato de Licencia y en la normativa aplicable de la República de Terranovax.
- 3.2. El Contrato de Licencia también comprende la autorización para construir, mantener y operar la Planta de fraccionamiento, almacenamiento y envasado dentro del Lote Novacore con el propósito de producir GLP para su comercialización, sin perjuicio de la facultad del **CONTRATISTA** de destinar parte de dicha producción al abastecimiento de las poblaciones del área de influencia, conforme a lo previsto en la Cláusula Décimo Cuarta.
- 3.3. La titularidad de los Hidrocarburos en el subsuelo corresponde al **ESTADO**. **EL CONTRATISTA** adquiere el derecho de propiedad sobre los Hidrocarburos extraídos únicamente a partir del punto de fiscalización que se determine conforme a la normativa aplicable, momento a partir del cual **EL CONTRATISTA** podrá disponer libremente de ellos para su comercialización, sujeto al pago de las Regalías correspondientes.

CLÁUSULA CUARTA.- ÁREA DEL CONTRATO DE LICENCIA

- 4.1. El Área del Contrato de Licencia es la delimitada en el Anexo A, la cual ha sido objeto de los estudios de exploración que acreditan la existencia de un yacimiento comercialmente explotable.



- 4.2. **EL CONTRATISTA** podrá solicitar a la ANH la modificación del Área del Contrato de Licencia por razones técnicas debidamente sustentadas, sujeta a la aprobación previa de esta última.

CLÁUSULA QUINTA.- VIGENCIA DEL CONTRATO DE LICENCIA

Página | 5

- 5.1. El presente Contrato de Licencia tiene una vigencia de treinta (30) años contados desde la Fecha de Suscripción, prorrogable por períodos adicionales de hasta diez (10) años, previa solicitud del **CONTRATISTA** presentada con no menos de dos (2) años de anticipación al vencimiento del plazo vigente, y sujeta a la evaluación técnica y económica que realice la ANH.
- 5.2. La vigencia del Contrato de Licencia es independiente de la duración del TLC y no se ve afectada por la modificación, suspensión o terminación de este último, sin perjuicio de los derechos que al **CONTRATISTA** y a RPC pudieran corresponder conforme a dicho tratado respecto de medidas estatales que afecten su inversión.

CLÁUSULA SEXTA.- DERECHOS DEL CONTRATISTA

Durante la vigencia del Contrato de Licencia, **EL CONTRATISTA** tendrá derecho a:

- a) Explotar, refinar *in situ*, almacenar, transportar internamente y comercializar libremente los Hidrocarburos y el GLP producidos en el Lote Novacore, dentro y fuera del territorio de Terranovax, sujeto al pago de las Regalías y demás obligaciones tributarias aplicables;
- b) Construir, operar y mantener la infraestructura necesaria para las Actividades de Explotación, incluyendo la Planta de fraccionamiento, almacenamiento y envasado;
- c) Transferir libremente al exterior, sin demora y en moneda de libre convertibilidad, los ingresos, utilidades y demás sumas que le correspondan en virtud del presente Contrato de Licencia, sujeto a las obligaciones tributarias y cambiarias aplicables;
- d) Acceder a los mecanismos de protección de su inversión reconocidos por el TLC, sin perjuicio de que las controversias derivadas específicamente del presente Contrato de Licencia se sujeten al mecanismo previsto en la Cláusula Décimo Octava; y
- e) Ceder su posición contractual conforme a lo dispuesto en la Cláusula Décimo Séptima.



CLÁUSULA SÉPTIMA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

EL CONTRATISTA se obliga a:

- a) Ejecutar las Actividades de Explotación conforme a las mejores prácticas de la industria de hidrocarburos, la normativa técnica, ambiental y de seguridad aplicable, y las condiciones del presente Contrato de Licencia;
- b) Efectuar, como compromiso mínimo de inversión asumido en virtud del otorgamiento de la Buena Pro del presente Contrato de Licencia, una inversión no menor a USD 450,000,000 (cuatrocientos cincuenta millones de dólares americanos), destinada a la perforación, desarrollo y puesta en producción del Lote Novacore, conforme al Programa de Trabajo aprobado por la ANH y en línea con el Artículo 19 de la Ley No. 1234/2015;
- c) Pagar oportunamente las Regalías y demás contraprestaciones y tributos aplicables conforme a la Cláusula Novena y Décima;
- d) Remitir a la ANH los informes técnicos, operativos y de producción que la normativa aplicable exija, con la periodicidad que esta determine;
- e) Adoptar las medidas de responsabilidad social y ambiental previstas en la Cláusula Décimo Cuarta; y
- f) Observar en todo momento el régimen de anticorrupción previsto en la Cláusula Décimo Quinta.

Página | 6

CLÁUSULA OCTAVA.- OBLIGACIONES DEL ESTADO

EL ESTADO se obliga a:

- a) Respetar y garantizar el ejercicio de los derechos otorgados al **CONTRATISTA** en virtud del presente Contrato de Licencia durante toda su vigencia;
- b) Adoptar las medidas razonablemente disponibles y proporcionales a las circunstancias para salvaguardar la integridad física de las instalaciones del Lote Novacore, del personal del **CONTRATISTA** y de sus contratistas, sin que ello implique una garantía absoluta de resultado, en línea con el estándar de protección y seguridad reconocido en el Artículo 8.5 del TLC;



- c) Abstenerse de exigir al **CONTRATISTA**, como condición para el ejercicio de sus derechos bajo el presente Contrato de Licencia, contraprestaciones, aportes o pagos no previstos en este instrumento ni en la normativa aplicable;
- d) Tramitar con diligencia las autorizaciones, permisos y Contrato de Licencias que, conforme a la normativa aplicable, resulten necesarios para el desarrollo de las Actividades de Explotación; y
- e) No modificar de manera abrupta, retroactiva o arbitraria el marco normativo bajo el cual la inversión fue concebida, sin perjuicio de su potestad regulatoria, conforme a lo dispuesto en la Cláusula Décimo Tercera.

CLÁUSULA NOVENA.- RÉGIMEN ECONÓMICO Y TRIBUTARIO

- 9.1. **EL CONTRATISTA** se sujeta al régimen tributario general aplicable a las actividades de hidrocarburos vigente en la República de Terranovax.
- 9.2. **EL CONTRATISTA** asumirá los costos de inversión, operación y mantenimiento necesarios para el desarrollo del Lote Novacore, sin derecho a reembolso por parte de EL ESTADO, salvo en los supuestos de terminación anticipada previstos en la Cláusula Décimo Octava.

CLÁUSULA DÉCIMA.- REGALÍAS

- 10.1. **EL CONTRATISTA** pagará al **ESTADO**, a través de la ANH, una regalía calculada sobre el valor de los Hidrocarburos extraídos del Lote Novacore, en el porcentaje y bajo la metodología establecidos en el Anexo B del presente Contrato de Licencia.
- 10.2. El pago de las Regalías se efectuará con la periodicidad y en la forma que determine la ANH, sin perjuicio de las auditorías y verificaciones que esta pueda realizar conforme a la normativa aplicable.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA.- LEY APLICABLE

- 11.1. El presente Contrato de Licencia se rige e interpreta conforme a las leyes de la República de Terranovax, en particular la Ley Nacional de Hidrocarburos de Terranovax, Ley No. 1234/2015.
- 11.2. Para mayor certeza, las Partes dejan constancia de que el presente Contrato de Licencia constituye un instrumento autónomo respecto del TLC. El incumplimiento de obligaciones derivadas exclusivamente del presente Contrato de Licencia no constituye, por sí mismo, una violación del Capítulo VIII del TLC, sin perjuicio del derecho del **CONTRATISTA** y de



RPC a invocar, de manera independiente y conforme a sus propios presupuestos, los estándares sustantivos de protección reconocidos en dicho Capítulo respecto de las medidas estatales relacionadas con su inversión.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA.- CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR

Página | 8

12.1. Ninguna de las Partes será responsable por el incumplimiento de sus obligaciones contractuales cuando dicho incumplimiento derive de un evento de caso fortuito o fuerza mayor, entendido como todo acontecimiento extraordinario, imprevisible e irresistible, ajeno a la voluntad de la Parte afectada, que haga imposible el cumplimiento de la obligación.

12.2. La Parte afectada por el evento de fuerza mayor deberá notificar a la otra dentro de los quince (15) días siguientes a su ocurrencia, detallando su naturaleza y el plazo estimado de afectación, y adoptará las medidas razonables para mitigar sus efectos.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA.- ESTABILIDAD JURÍDICA

13.1. En línea con el compromiso asumido por **EL ESTADO** en el Artículo 8.11 del TLC, las Partes dejan constancia de su voluntad de preservar la seguridad jurídica de la inversión del **CONTRATISTA** durante la vigencia del presente Contrato de Licencia.

13.2. **EL ESTADO** se compromete a no modificar de manera abrupta, retroactiva o arbitraria el marco normativo sectorial bajo el cual la inversión fue concebida y desarrollada, sin perjuicio de su potestad regulatoria para adoptar medidas no discriminatorias orientadas a la protección de la salud pública, el ambiente, la seguridad y los derechos de las comunidades del área de influencia.

13.3. Esta cláusula no exime al **CONTRATISTA** del cumplimiento de las normas de alcance general que **EL ESTADO** adopte en ejercicio legítimo de su potestad regulatoria, conforme al Artículo 8.9 del TLC.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA.- RELACIÓN CON EL PUEBLO NAREK Y RESPONSABILIDAD SOCIAL

14.1. **EL CONTRATISTA** desarrollará las Actividades de Explotación observando estándares de responsabilidad social y respeto a los derechos del Pueblo Narek, comunidad asentada en el área de influencia del Lote Novacore.

14.2. **EL CONTRATISTA**, como parte de sus políticas de responsabilidad social, construirá, operará y mantendrá, con cargo a su propio patrimonio, una planta de fraccionamiento,



almacenamiento y envasado de GLP dentro del Lote Novacore, con una capacidad de producción de ochenta (80) barriles diarios de GLP, destinada a abastecer de forma gratuita a las familias del Pueblo Narek y de las poblaciones del área de influencia, actualmente estimadas en tres mil quinientas (3,500) familias.

- 14.3. El abastecimiento previsto en el numeral anterior se realiza con carácter voluntario y de responsabilidad social por parte del **CONTRATISTA**, y no constituye, por sí solo, una obligación contractual exigible adicional a las expresamente previstas en el presente Contrato de Licencia o en el TLC, en línea con lo dispuesto en el Artículo 8.10 de dicho tratado.
- 14.4. **EL CONTRATISTA**, informará anualmente a la ANH sobre los volúmenes de GLP distribuidos y el número de familias beneficiadas, sin que dicho reporte genere obligación de resultado alguna a cargo del **CONTRATISTA**, respecto de la cobertura poblacional.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA.- ANTICORRUPCIÓN

- 15.1. En línea con el Artículo 8.12 del TLC, las Partes se obligan a no ofrecer, solicitar, aceptar ni efectuar, directa o indirectamente, pagos, dádivas o cualquier otra ventaja indebida a funcionarios públicos o representantes de la contraparte, con el propósito de obtener o mantener una ventaja irregular en relación con el presente Contrato de Licencia.
- 15.2. Ninguna solicitud de aportes, contribuciones o pagos no previstos expresamente en el presente Contrato de Licencia, formulada por un funcionario público al **CONTRATISTA**, genera obligación alguna a cargo de este último, y su rechazo no podrá ser invocado por **EL ESTADO** como fundamento para la adopción de medidas en perjuicio del **CONTRATISTA** o de su inversión.
- 15.3. **EL CONTRATISTA** mantendrá políticas internas de cumplimiento normativo (*compliance*) razonablemente diseñadas para prevenir actos de corrupción en el desarrollo del presente Contrato de Licencia.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA.- CONFIDENCIALIDAD

- 16.1. La información técnica, financiera y operativa que las Partes intercambien en ejecución del presente Contrato de Licencia tendrá carácter confidencial, salvo que su divulgación sea exigida por norma legal, mandato judicial o autoridad competente, o resulte necesaria



para el ejercicio de los derechos de cualquiera de las Partes bajo el presente Contrato de Licencia o el TLC.

CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA.- CESIÓN DEL CONTRATO DE LICENCIA

17.1. **EL CONTRATISTA** podrá ceder su posición contractual, total o parcialmente, a favor de una sociedad afiliada a RPC o de un tercero, previa autorización escrita de la ANH, la cual no podrá ser denegada sin causa razonable debidamente sustentada.

17.2. La cesión no liberará al **CONTRATISTA** de las obligaciones pendientes de cumplimiento a la fecha de la cesión, salvo pacto expreso en contrario aceptado por la ANH.

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA.- TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE LICENCIA

El presente Contrato de Licencia podrá terminar por las siguientes causales:

- a) Vencimiento del plazo de vigencia o de su prórroga, conforme a la Cláusula Quinta;
- b) Mutuo acuerdo de las Partes;
- c) Incumplimiento grave y no subsanado de las obligaciones esenciales de cualquiera de las Partes, previo procedimiento de subsanación con un plazo no menor a sesenta (60) días;
- d) Imposibilidad sobrevenida de continuar las Actividades de Explotación por agotamiento comercial del yacimiento, debidamente acreditada; o
- e) Las demás causales previstas en la normativa aplicable de la República de Terranovax.

La terminación del presente Contrato de Licencia por cualquiera de las causales señaladas no afecta, por sí sola, los derechos que **EL CONTRATISTA** y RPC pudieran tener conforme al TLC respecto de medidas estatales que hubieran dado lugar o contribuido a dicha terminación.

CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS DEL CONTRATO DE LICENCIA

19.1. Toda controversia que surja entre las Partes en relación con la interpretación, ejecución, incumplimiento, resolución o validez del presente Contrato de Licencia será resuelta, en primer término, mediante trato directo entre representantes autorizados de las Partes, durante un plazo mínimo de treinta (30) días contado desde que cualquiera de ellas comunique a la otra por escrito la existencia de la controversia.

19.2. De no alcanzarse una solución dentro del plazo señalado, la controversia se someterá a arbitraje de derecho, en idioma español, administrado por cualquiera de los siguientes



centros de arbitraje a elección del solicitante: i) Centro Internacional de Arbitraje de Lima (CIAL), con sede en Lima, Perú; ii) Corte Peruana de Arbitraje (CPA), con sede en Lima, Perú; y iii) Miami International Arbitration Center of CAMACOL (MIAC-CAMACOL), con sede en Miami, Florida, Estados Unidos de América, conforme a sus Reglamentos de Arbitraje vigentes al momento de iniciarse el procedimiento.

- 19.3. El tribunal arbitral estará compuesto por tres (3) árbitros; cada Parte designará a un (1) árbitro, y el tercer árbitro y presidente del tribunal arbitral será designado conforme al Reglamento aplicable del Centro de Arbitraje elegido, y se resolverá aplicando la ley sustantiva señalada en la Cláusula Décimo Primera. El laudo será definitivo, inapelable y de cumplimiento obligatorio para las Partes.
- 19.4. Para mayor certeza, el mecanismo previsto en la presente cláusula es autónomo e independiente del mecanismo de solución de controversias inversionista-Estado regulado en el Capítulo IX del TLC, y su empleo no constituye condición previa ni impedimento para que **EL CONTRATISTA** o RPC recurran a dicho mecanismo respecto de reclamaciones fundadas en una alegada violación del Capítulo VIII del TLC.

CLÁUSULA VIGÉSIMA.- NOTIFICACIONES

- 20.1. Todas las comunicaciones y notificaciones relacionadas con el presente Contrato de Licencia se efectuarán por escrito, con copia al correo electrónico designado por cada Parte, a las siguientes direcciones:

Por EL ESTADO:

Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH)
Av. Constelación 1000, Aurelia, República de Terranovax.
notificaciones.anh@mineh.gov.tx

Por EL CONTRATISTA:

Ranorium Hydrocarbons Terranovax S.A. (RHT)
Av. Meridiano 780, Aurelia, República de Terranovax.
notificaciones@rht-terranovax.com

- 20.2. Cualquier cambio de domicilio o de correo electrónico deberá comunicarse a la otra Parte con no menos de diez (10) días de anticipación, surtiendo efecto la notificación en la dirección previamente registrada hasta que se verifique dicha comunicación.



CLÁUSULA VIGÉSIMO PRIMERA.- MODIFICACIONES Y DISPOSICIONES FINALES

21.1. Toda modificación al presente Contrato de Licencia deberá constar por escrito y ser suscrita por representantes debidamente autorizados de ambas Partes.

21.2. Si alguna disposición del presente Contrato de Licencia fuera declarada inválida o inejecutable, ello no afectará la validez de las demás disposiciones, las cuales conservarán plena vigencia.

21.3. El presente Contrato de Licencia, junto con sus Anexos, constituye el acuerdo íntegro entre las Partes respecto de su objeto, y deja sin efecto cualquier entendimiento previo, escrito o verbal, sobre la misma materia.

En señal de conformidad, las Partes suscriben el presente Contrato de Licencia en la ciudad de Aurelia, República de Terranovax, a los tres (3) días del mes de septiembre de 2019.

Por la República de Terranovax

Violeta Paris

Directora de la Agencia Nacional de
Hidrocarburos (ANH), quien actúa en
representación del Ministerio de Energía e
Hidrocarburos (MINEH)

Por Ranorium Hydrocarbons Terranovax S.A.

(RHT)

Lucas Sterling
Chief Executive Officer (CEO)